



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

13/09/22

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 918 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **22 SEP 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N°165-2022-DEGV, de fecha 12 de septiembre del 2022, sobre rectificación de oficio de error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°508-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 10 de junio del 2022, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212¹ del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece: "**los errores materiales o aritméticos en los actos**

¹Artículo 212° - Rectificación de errores.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

En ese sentido, corresponde señalar que se ha emitido la **Resolución Gerencial Regional N°508-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 10 de junio del 2022**, por la cual en el Artículo Primero, se DECLARA la EXTINCIÓN de los Títulos Habitante para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-033-14, N°17-TAM-C-OPB-J-081-03, N°17-TAM/C-OPB-J-129-03, N°17-TAM/C-OPB-J-064-04, N°17-TAM/C-OPB-J-189-03, N°17-TAM/C-OPB-A-191-04, N°17-TAM/CON-PFDM-2020-012, N°17-TAM/C-OPB-J-023-04, asimismo la Extinción del título habilitante para Concesión con Fines de Conservación N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-CON-001-15., asimismo en el Artículo Segundo se señala, PONER DE CONOCIMIENTO la presente a los administrados NELIDA CANELOS QUIROZ, identificada con DNI N°04817432, FELICITAS CHIPANA QUISPE, identificada con DNI N°04820640, ISABEL ENRIQUEZ DE VELA, identificada con DNI N°04800560, ESTEBO RENE LOPEZ TORRES, identificado con DNI N°04809773, FLORENTINO NAVI GUEVARA, identificado con DNI N°04802467, JOSEPH JULIO GUTIERREZ MACEDO, identificado con DNI N°71269304, ROBERTO CARLOS RAMOS CONDORI, identificado con DNI N°44810126, AVELINO RICARDO TUESTA GUEVARA, identificado con DNI N°04809965 y RAMON ADOLFO NAKASONE LUNG, identificado con DNI N°07946109, Gerente General de VERDEVIDA ECOLOGIA S.A.C (...)



Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.



En la misma línea RUBIO², afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

² RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

De la misma forma, el autor **Morón Urbina** señala lo siguiente:

La potestad correctiva de la administración le permite ratificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados <errores materiales>, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica), "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

Que, la figura Jurídica del Error aritmético se da cuando **la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución** o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina³, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, **asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.**

En este sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.

Ahora, de la revisión de la **Resolución Gerencial Regional N°508-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 10 de junio del 2022**, se aprecia que esta contiene un error material respecto al nombre, consignado en el artículo segundo de la referida resolución, mencionándose a JOSEPH JULIO GUTIERREZ, siendo que se debió consignar el nombre de la administrada CARMEN ROSA QUISPE ABARCA, puesto que es la titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-189-03 tal como se verifica en la Resolución Directoral Regional N°890-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 15 de agosto del 2017, materializada a través de la ADENDA suscrita en fecha 07 de septiembre del 2017.

En consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°508-2022-

³ ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

GOREMAD-GRFFS de fecha 10 de junio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Entonces, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el inciso 14.1 del artículo 14 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", de la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N°508-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 10 de junio del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

DICE:

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente a los administrados NELIDA CANELOS QUIROZ, identificada con DNI N°04817432, FELICITAS CHIPANA QUISPE, identificada con DNI N°04820640, ISABEL ENRIQUEZ DE VELA, identificada con DNI N°04800560, ESTEBO RENE LOPEZ TORRES, identificado con DNI N°04809773, FLORENTINO NAVI GUEVARA, identificado con DNI N°04802467, **JOSEPH JULIO GUTIERREZ MACEDO, identificado con DNI N°71269304**, ROBERTO CARLOS RAMOS CONDORI, identificado con DNI N°44810126, AVELINO RICARDO TUESTA GUEVARA, identificado con DNI N°04809965 y RAMON ADOLFO NAKASONE LUNG, identificado con DNI N°07946109, Gerente General de VERDEVIDA ECOLOGIA S.A.C

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente a los administrados NELIDA CANELOS QUIROZ, identificada con DNI N°04817432, FELICITAS CHIPANA QUISPE, identificada con DNI N°04820640, ISABEL ENRIQUEZ DE VELA, identificada con DNI N°04800560, ESTEBO RENE LOPEZ TORRES, identificado con DNI N°04809773, FLORENTINO NAVI GUEVARA, identificado con DNI N°04802467, **CARMEN ROSA QUISPE ABARCA, identificada con DNI N°23933234**, ROBERTO CARLOS RAMOS CONDORI, identificado con DNI N°44810126, AVELINO RICARDO TUESTA GUEVARA, identificado con DNI N°04809965 y RAMON ADOLFO NAKASONE LUNG, identificado con DNI N°07946109, Gerente General de VERDEVIDA ECOLOGIA S.A.C

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°508-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 10 de junio del 2022.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a las partes intervinientes en el presente procedimiento con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Jurnors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi
conforme
Adf
23933234

Carmen Rosa
Quispe Abarca

22-09-22
11-27